



Asamblea Nacional

Secretaría General

**TRÁMITE LEGISLATIVO
2021-2022**

ANTEPROYECTO DE LEY: **157**

PROYECTO DE LEY:

LEY:

GACETA OFICIAL:

TÍTULO:

QUE MODIFICA LA LEY 83 DE 9 DE NOVIEMBRE DE 2012 E IMPULSA LA IMPLEMENTACIÓN DE IDENTIDAD DIGITAL INTEROPERABLE OMNICANAL.

FECHA DE PRESENTACIÓN: **9 DE NOVIEMBRE DE 2022.**

PROPONENTE:

PARTICIPACIÓN CIUDADANA

COMISIÓN:

**GOBIERNO, JUSTICIA
CONSTITUCIONALES.**

Y ASUNTOS

Panamá, 19 de octubre de 2022

Honorable Diputado
Crispiano Adames Navarro
Presidente de la
Asamblea Nacional
E. S. D.

Señor Presidente:

De conformidad con la facultad que nos concede el artículo 108 del Reglamento Orgánico del Régimen Interno de la Asamblea Nacional, presento a la consideración de su augusta Cámara, el Anteproyecto de Ley **“Que modifica la ley 83 de 9 de noviembre de 2012 e Impulsa la Implementación de Identidad Digital Interoperable Omnicanal”**, el cual nos merece la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Así como se logró la modernización de la Ley 83 de 9 de noviembre de 2012 con el Proyecto de Ley 144 que permitió el avance de trámites digitales en nuestro país, reflejado en los resultados durante la pandemia global COVID19, consideramos necesario la actualización legislativa de la identidad digital para la ciudadanía panameña, que ya están contemplados de manera general en la nueva Ley 144 del 15 de abril de 2020.

El derecho a la identidad está reconocido en el derecho internacional a través de una serie de declaraciones y convenciones internacionales, especialmente por el hecho de que permite a niños y niñas tener un nombre y nacionalidad desde su nacimiento, además de derechos al acceso a servicios de salud, educación y protección. La identidad de una persona no solo le permite acceder y exigir a sus derechos más básicos, sino también a los derechos de una protección y privacidad de sus datos, y la posibilidad de ser administrados por la misma persona.

Desde 2014 se ha intentado presentar los proyectos respecto a la “cédula inteligente” con un valor entre \$7 - \$12 millones. Sin embargo, la misma no ha prosperado a pesar de que ya se ha pagado casi \$1M solo en estudios de la misma. Han pasado ya 7 años y en medio de la pandemia, la ciudadanía panameña no ha podido gozar de los beneficios de una identidad digital interoperable omnicanal que hubiese permitido las facilidades tales como: trámites en línea sin apersonarse a entidades públicas y privadas, seguridad de los datos y eliminación de las estafas y suplantación de identidades, reducción y control de los casos de contagios de COVID19, etc.

Es por eso que consideramos importante y más aún con las nuevas tecnologías a través de los últimos años, que se permita a los ciudadanos acceder a su derecho a una identidad, especialmente a identidades digitales interoperable omnicanal, de tal manera que los mismos ciudadanos sean quienes decidan por su propia herramienta de identidad digital interoperable y omnicanal que los permita ser dueños, administradores y gestión de su propia identidad y datos personales a nivel privado e incluso de ser posible, a nivel público siempre y cuando las instituciones públicas o el Estado las adopte o implemente.

La identidad a través de los años y en sus diferentes formas físicas, electrónicos y digitales, se presenta en los diferentes ámbitos desde nuestras tarjetas de identificación personal, laboral, privada o digitalmente en nuestras cuentas bancarias, correos electrónicos, sistemas y demás. Una identidad digital que compila todas estas identidades físicas y digitales en una sola, que a la vez sea interoperable y omnicanal, es decir que no tenga obstáculos dependiendo de la tecnología, dispositivo, equipo o frontera, es clave para que la ciudadanía goce de sus derechos básicos a nivel público, privado, local e internacional, sin discriminación ni rechazo. Así como se inició la industria de identidad a través de las tarjetas de crédito y las credenciales de aplicaciones digitales como Facebook, Google, Microsoft y Apple, cuyas aplicaciones brindan la manera de que las personas se puedan autenticar sin los obstáculos de tecnología, sistemas y barreras de fronteras de países, mientras nuestra cédula de identidad personal está encadenada a uso local dentro de nuestras fronteras del país; los ciudadanos debemos poder tener la opción de utilizar una identidad digital interoperable y omnicanal a nivel privado que nos permita autenticarnos con diferentes servicios, empresas, industrias y países; que esté desarrollado con los estándares internacionales de seguridad y con el principio de que el usuario tenga control de sus propios datos, brindando su consentimiento o rechazo previo al uso de sus datos personales.

Hoy en día, las plataformas tales como Google, Facebook y Apple cada vez están siendo más obvios en adueñarse de la industria de identidad de manera propietaria con su propia tecnología y con términos y condiciones que no permiten a los usuarios ser dueños y controladores de sus propios datos.

A la vez, los ciudadanos tienden también a temer sobre quien “gestiona” o “administra” la identidad digital, especialmente cuando es manejada por el Estado, por ejemplo: estados autoritarios como China, donde no hay certeza sobre el respeto a la privacidad de los datos de los ciudadanos. Es por eso que, como Estado y país, tenemos la responsabilidad de brindar a la ciudadanía, la posibilidad de decidir sobre su propia identidad digital interoperable omnicanal, la cual cumpla con los requerimientos básicos, técnicos y legales para así con las instituciones públicas de Panamá, así como con empresas privadas y organismos internacionales.

Según datos Grupo del Banco Mundial, se estima que más de mil millones de personas en todo el mundo enfrentan desafíos para demostrar quiénes son, lo cual presentan dificultades para acceder a los servicios básicos, incluido el acceso a la justicia, desarrollo, financiación e incluso a un teléfono móvil, perdiendo importantes oportunidades económicas, como un empleo formal o ser propietario de una empresa registrada. Las implicaciones de "proporcionar identidad legal para todos, incluido el registro de nacimiento" van más allá de los derechos y oportunidades individuales: poder verificar de manera confiable las identidades de su población es fundamental para que los países presten servicios de manera eficiente, fortalezcan su capacidad de planificación, tomar decisiones basado en datos confiables y evidencia para generar ingresos y fomentar el crecimiento en el sector público y privado. con decisiones basado en evidencia.

El Objetivo de Desarrollo Sostenible 16.9 de la Organización de Naciones Unidas (ONU) exige la identidad legal para todos en el año 2030. Según las Naciones Unidas: "**Prueba de identidad legal** se define como una credencial, como acta de nacimiento, cédula de identidad o **credencial de identidad digital** que se reconoce como prueba de identidad legal en virtud de la legislación nacional y de conformidad con las normas y principios internacionales emergentes."

Según datos de McKinsey: "Países que implementan la identificación digital podrían desbloquear un valor equivalente a entre el 3% y el 13% del PIB para 2030 y un 50-70% de potencial económico en economías emergentes con un 70% de adopción."

El Banco Mundial indica que: "El rápido crecimiento de la propiedad de teléfonos móviles - que ha llegado a 6.500 millones de usuarios en todo el mundo, es una oportunidad de reducir la **"brecha de identidad"**.

La identidad digital (ID digital) es una solución probada para muchos de los desafíos que rodean la identificación oficial. La identificación digital brinda al gobierno y a las empresas la capacidad de brindar servicios de manera electrónica, lo que aumenta la eficiencia e impulsa la innovación. Este avance es especialmente importante en los países en desarrollo, donde las poblaciones empobrecidas a menudo se encuentran aisladas y no alcanzadas por servicios económicos y sociales críticos.

Países como México recién aprobaron la Ley de Identidad Digital y Brasil ha implementado también por iniciativa generada por el sector privado (bancario), entendiendo también la necesidad tanto para el país y sus ciudadanos de tener acceso a los beneficios y derechos que les brinda una identidad digital de manera segura, validada y autenticada y más aún, en un mundo donde la protección de los datos es cada vez más importante. Incluso el gobierno de Estados Unidos ha contemplado la implementación de la identidad digital en su agenda 2020-2024 a través de la Agencia de Estados Unidos para el Desarrollo Internacional (USAID), el cual ya es mandatorio después de Septiembre 11 para todos los empleados federales gubernamentales.

Es por esto que Panamá con su objetivo de convertirse en un Hub Digital, debe encaminarse a brindar no solo a sus ciudadanos, sino a todas las personas locales o internacionales, la facilidad de cada individuo poder contar con una identidad digital interoperable omnicanal. Todo esto sin presentar ni intervenir en las responsabilidades correspondientes del Tribunal Electoral ni Registro Civil quienes son los garantes de la identificación nacional.

Este documento busca impulsar la digitalización de los trámites estatales y garantizar la implementación de la identidad digital entre instituciones, municipios, Órganos del Estado y entidades privadas a fin de que los ciudadanos tengan acceso y derecho a una identidad digital interoperable omnicanal privada o nacional que los permita identificarse, validarse, verificarse y autenticarse ante servicios, aplicaciones, empresas, instituciones y países; contribuyendo al desarrollo y explotar las oportunidades de crecimiento económico del país para convertir a Panamá en el Hub Digital de verdad. Esperamos contar con el apoyo de la Asamblea Nacional, Gobierno Nacional, municipios, organizaciones que promueven la digitalización y eficiencia gubernamental y privada, y sobre todo de los ciudadanos.

ANTEPROYECTO DE LEY No.

De de de 2022

“Que Modifica la Ley 83 de 9 de Noviembre de 2012 e Impulsa la Implementación de Identidad Digital Interoperable Omnicanal.”

LA ASAMBLEA NACIONAL

DECRETA:

Artículo 1. Se modifica el título de la Ley 83 de 9 de noviembre de 2012, que queda así:

Título. “Que modifica y adiciona artículos a la ley 83 de 2012, sobre el uso de medios electrónicos y digitales para los trámites gubernamentales y privados, y dicta otra disposición”

Artículo 2. Se modifica el Artículo 2 de la Ley 83 de 2012, que queda así:

Artículo 2. Definiciones. Para los efectos de esta Ley, los siguientes términos entenderán así:

1. *Autenticación:* es el proceso que autentica la identidad de la persona o ente, después que haya ingresado al sistema por medio electrónico o digital, sea público o privado, confirmando a través de valores que determinen el “sí” o “no” de quien dice ser o dato específico, siendo verificable posteriormente por cualquier dispositivo electrónico o medio digital, sin representar en ningún momento la autorización de la persona.
2. *Identidad digital:* La identidad digital es una identidad fluida, transformativa y cambiante, el cual cuenta con los atributos, habilidades, características y diversas funcionalidades asociadas a un individuo o individuos (personas, lugares o cosas). Al igual que cada individuo en el transcurso de su vida puede cambiar de roles y responsabilidades que ejerce, su identidad digital puede adquirir, adaptarse o revocar esos atributos, sin necesidad de reemisión de la identidad. La identidad digital puede estar almacenada en forma pasiva o activa en cualquier tipo de dispositivo, la cual puede modificar la aplicación de las mismas y funcionalidades que pueda ejercer. Plataforma tecnológica para la cual se podría utilizar para la comprobación, verificados, autenticados y validados de la identidad por vía electrónica o digital con su consentimiento., facilitando al usuario iniciar y realizar trámites de forma directa, remota, expedita y segura con el Estado en las

diversas plataformas gubernamentales, permitiendo la verificación, autenticación y validación de los mismos al inicio de la gestión del trámite, durante o al momento de la finalización del mismo. La Identidad Digital podrá contener diversas formas de verificación, autenticación y validación de identidad, según la tecnología disponible, pudiendo reemplazar el requerimiento de firma electrónica, firma digital y otras medidas de autenticación.

3. *Firma Electrónica*: La firma electrónica es un proceso de autenticar a un usuario en forma electrónica sea para un trámite, una aplicación o agencia. Tiene la distintiva característica de funcionar para un solo propósito, generalmente bajo un esquema propietario, y no transferible a diferentes dispositivos o servicios.
4. *Firma Digital*: Es un proceso a través de criptografía asimétrica (PKI) de que el documento, imagen, correo electrónico u otro archivo de datos pueda ser atribuido a una persona (o cosa). Este proceso por su nivel de seguridad y certeza debe tener un valor mayor que a una firma manuscrita. A diferencia de la firma electrónica, el certificado de la firma digital puede ser actualizado en tiempo real con los atributos asociados con el usuario y puede ser utilizados para múltiples propósitos y dispositivos. La firma digital debe incorporar la integridad de los datos, la autenticación y el no repudio. La identidad digital puede ser emitida por el sector público o privado.
5. *Interoperabilidad*: Capacidad de los sistemas de información de las entidades públicas, por ende, de los trámites gubernamentales y privados en línea a los que estos dan soporte de compartir datos, posibilitando el intercambio de información, conocimientos y reconocimientos de los datos y de las identidades digitales entre ellos sin barreras de sistemas, dispositivos, tecnologías o lenguajes de programación.

Artículo 3. Se adicionan las siguientes definiciones al Artículo 2:

Artículo 2. Definiciones. Para los efectos de esta Ley, los siguientes términos entenderán así:

- *Identidad Digital Nacional*: certificación fundamental del ciudadano, en versión digital móvil de la cédula de identidad personal emitida por el Tribunal Electoral de la República de Panamá, ente jurídico de la misma.
- *Identidad Digital Privada*: conjunto de datos e información que componen una credencial privada de una persona para poder verificar, firmar, validar y autenticar ante una persona, empresa o ente público mediante una solución, plataforma o aplicación digital.
- *Tokenización*: Es el reemplazo de un dato, número o información sensible, sensitivo y valioso, por otro que no tiene valor, pero que puede ser utilizado para iniciar una actividad, intercambio o transacción. El propósito de la tokenización es en caso de un incidente de robo de la información, dato o número, no

presente riesgo para el usuario o el sistema de información. La tokenización está agregado en mantener la privacidad, confidencialidad y el intercambio seguro entre partes.

- *Encriptación*: Es una serie de algoritmos matemáticos usados para la protección de información sensible. El objetivo es evitar que un tercero o persona no autorizada, sea por filtración de datos o intervención forzada no pueda descifrar o utilizar la información. Dependiendo si es una criptografía simétrica o asimétrica puede llevar asociado un código de cifrado.
- *Omnicanal*: Es la habilidad del usuario o ciudadano de poder acceder, interactuar o transaccionar con un autoridad o ente público o privado a través de cualquier medio físico o tecnológico. El objetivo es ampliar la accesibilidad de la población a los servicios y atender su necesidad en tiempo real con la capacidad de los datos y de las identidades digitales de interoperar y mutuamente reconocerse en diferentes sistemas, aplicaciones, dispositivos, tecnologías o lenguajes de programación sin barreras de fronteras de países, lineamientos o formatos.
- *Autorización o Consentimiento*: es la habilidad del usuario/ciudadano de aceptar o rechazar una solicitud de acceder, verificar, autenticar o validar su información.
- *Revocación de Autorización o Consentimiento*: es la capacidad del usuario/ciudadano de dar por terminado el acceso a su información o servicio.
- *Emisor*: cualquier institución pública o privada que cuente con la habilidad y capacidad de generar una credencial de identidad.
- *Verificador de Identidad*: es un proveedor tercero de confianza, que procesa las características de una identidad en nombre o representación de una institución o agencia pública o privada y que también juegan un rol de adquirente de identidades para la verificación de identidades para emisores de identidad.
- *Historial*: es el registro de todas las consultas realizadas por las entidades públicas o privadas hacia el usuario, solicitando previamente el uso, lectura o acceso a los datos personales del usuario.

Artículo 4. Se modifica título del Capítulo II de la Ley 83 de 2012 y queda así:

Título. Capítulo II – “Relación por Medios Electrónicos y Digitales entre el Sector Público, Privado y los Usuarios”

Artículo 5. Se modifica el artículo 4 de la Ley 83 de 2012 y queda así:

Artículo 4. Facultades: Para garantizar la prestación de servicios por medios e instrumentos electrónicos y digitales, las entidades públicas podrán hacer uso de las siguientes facultades y resguardarán los derechos que aquí se enmarcan:

1. Los trámites en línea tendrán la misma validez y reconocimiento legal que los realizados de forma presencial.

2. En la tramitación por medios digitales, las resoluciones serán firmadas digitalmente por el personal competente para dichos actos. Una vez esté disponible la emisión digital de éstas, se dejarán de emitir físicamente, salvo que exista algún impedimento para ello de manera temporal.
3. Los usuarios podrán utilizar su identidad digital interoperable omnicanal nacional o privada, emitida por un ente público o privado, que cumpla con los estándares establecidos en esta ley, que contemplan los lineamientos para el consentimiento del usuario previo al uso de sus datos, la interoperabilidad y la omnicanalidad; para uso de trámites públicos y privados.
4. Los usuarios estarán exentos de aportar datos y/o documentos que reposen en las bases de datos de las entidades públicas y privadas y podrán utilizar su propia identidad digital interoperable omnicanal nacional o privada que valide de manera encriptada, tokenizada y con un certificado único que valide al usuario, ser quien dice ser al momento de su trámite. Las entidades deberán solicitar dicha información a través de una identidad digital interoperable omnicanal o a través de medios digitales que utilicen niveles de firma electrónica digital, que solicite la autorización o consentimiento del usuario previamente o corresponderá a estas entidades obtener dicha información de la base de datos que corresponda, de la misma manera en caso de información confidencial de acceso reservado, se deberá contar con el consentimiento expreso de los interesados o cumplir con los requerimientos que regulan la protección de este tipo de información. El citado consentimiento debe ser emitido por medio de una identidad digital interoperable omnicanal o por medio electrónico o digital al usuario permitiendo al usuario guardar un historial de consentimientos otorgados previo a la consulta de su información personal.
5. Las instituciones públicas tienen la obligación de generar condiciones y aceptar herramientas para el acceso a ciudadanos mediante una identidad digital interoperable omnicanal, debiendo adaptar sus procesos y procedimientos cumpliendo con los lineamientos y estándares técnicos internacionales de tecnologías no propietarias y de los de la ley panameña establecidos tales como en el Registro Público y Tribunal Electoral.
6. Los usuarios podrán consultar y realizar trámites en la sede administrativa electrónica (Portal Única del Ciudadano), a través de su identidad digital interoperable omnicanal, para lo cual cada entidad será responsable de mantener un registro y estatus actualizado de cada trámite en línea que se realice tanto en el portal como al momento de haber consultado al usuario por su información con los debidos registros de consentimientos otorgados.
7. Todo documento que forme parte del expediente de un trámite gubernamental en línea, una vez digitalizado, podrá ser retirado físicamente por el usuario en un término de cinco días hábiles. Vencido este término, el documento podrá ser destruido por la entidad. Se entiende que estos documentos solo serán requeridos

- físicamente, en la medida de que no sea posible su aporte digitalmente o sea necesaria la confirmación de autenticidad de este.
8. En los trámites en línea, los usuarios podrán aportar copia digitalizada de los documentos fuera de aportar la información solicitada mediante una identidad digital interoperable omnicanal. Excepcionalmente, la Administración pública podrá requerir al usuario la exhibición del documento o de la información otorgada mediante la identidad digital interoperable omnicanal del usuario a través de una solicitud de consulta de información con autorización o consentimiento del usuario.
 9. Con el objetivo de facilitar y promover su uso, los sistemas de tramitación gubernamental en línea deberán incluir, mediante la interoperabilidad de bases de datos / directorios del Estado, comprobaciones automáticas de la información aportada respecto de datos almacenados en sus propios o pertenecientes a otras entidades públicas y privadas e incluso ofrecer el formulario de forma completa o en parte, con el objeto de que el usuario verifique la información, cuente con el historial en su propio perfil de su identidad digital interoperable omnicanal y, en caso que corresponda, poder modificarla y completarla.
 10. En los trámites en línea, se pondrá a disposición del interesado, el servicio de consulta mediante la identidad digital interoperable omnicanal, y en caso tal como alternativa por limitantes de la entidad, un servicio digital o electrónico de acceso restringido a través de la sede administrativa electrónica (Portal Único del Ciudadano), en el que este pueda consultar, previa identificación, verificación, validación y autenticación, la información sobre el estado de tramitación de su solicitud. Las entidades públicas involucradas en estos trámites tendrán la obligación de realizar las adecuaciones necesarias que estén bajo su responsabilidad para esto, salvo que la normativa aplicable establezca restricciones al acceso de dicha información. La información sobre el estado del trámite comprenderá la solicitud de acceso a la información al ciudadano, la autorización o consentimiento del ciudadano para el acceso a dicha información, la relación de las actuaciones realizadas, con indicación de su contenido, la fase en la que se encuentra la gestión, la unidad responsable, así como la fecha en la que fueron realizadas.
 11. La utilización de una identidad digital interoperable omnicanal, medios digitales o electrónicos en ningún caso podrá implicar la existencia de restricciones o discriminaciones de cualquier naturaleza en el acceso de los usuarios a los trámites en línea.
 12. La información presentada por los usuarios por medio de una identidad digital interoperable omnicanal o por medio digital o electrónico que contengan la firma electrónica o digital, de conformidad con la Ley 51 de 2008, producirán en términos de esta Ley, los mismos efectos que los documentos firmados de manera autógrafa; sin embargo, tendrán el mismo efecto legal en caso de que se establezcan nuevos marcos regulatorios con respecto a firmas electrónicas o digitales, así como las establecidas en el uso de una identidad digital interoperable omnicanal.

13. Cuando los usuarios realicen comunicaciones o soliciten en la prestación de servicios públicos o promuevan cualquier tipo de trámite por medios digitales o electrónicos en hora o día inhábil, se tendrán por presentados en la primera hora hábil del día siguiente hábil.
14. Las entidades que integran el sector público deben proveer herramientas y buscadores que faciliten a los usuarios el acceso sencillo y eficaz a la información pública por medio de una identidad digital interoperable omnicanal o por otros medios digitales o electrónicos y deben garantizar la protección de la información confidencial o de acceso restringido, cumpliendo con los estándares y requerimientos técnicos de más alto nivel de seguridad.
15. Las entidades que integran el sector público deben facilitar a los usuarios con discapacidad o con dificultades especiales el acceso a la información requerida para realizar trámites en línea por medio de una identidad digital interoperable omnicanal o por algún medio digital o electrónico.
16. Las entidades públicas deberán habilitar diferentes canales o medios para la prestación de los trámites gubernamentales en línea, incluyendo la de vía identidad digital interoperable omnicanal, los cuales deberán estar integrados al Portal Único del Ciudadano, para garantizar el acceso a estos por parte de todos los usuarios. Los canales o medios serán creados y gestionados por las entidades públicas con la asistencia técnica y siempre en coordinación con la Autoridad Nacional para la Innovación Gubernamental y organizaciones del sector civil y privado sobre materias de requerimientos técnicos y niveles de seguridad y protección de datos. La documentación de esta información debe ser compartida con el Centro de Atención Ciudadana (3-1-1) cuyo personal también debe ser capacitado en ella previa a ser publicada a la ciudadanía para garantizar una óptima atención a consultas.
17. Brindar acceso general a sus trámites y requerimientos a través del Portal Único del Ciudadano, en el cual cada entidad mantendrá actualizada la información y la relación del servicio o trámites públicos. Podrán presentar los servicios en línea desde su página web en caso de que sea necesario.
18. Propiciar, a través del Centro de Atención Ciudadana (3-1-1), la atención y orientación a la ciudadanía a nivel nacional acerca de los trámites gubernamentales por los canales de atención que disponga este centro.
19. Facilitar, a través de convenios interinstitucionales avalados por la Autoridad Nacional para la Innovación Gubernamental, el acceso a otras entidades públicas a la información y demás datos relativos a las personas que mantengan en soporte electrónico, especificando las condiciones, protocolos y criterios funcionales o técnicos necesarios para acceder a dichos datos con las garantías de seguridad, integridad y disponibilidad necesarias, contempladas bajo una identidad digital interoperable omnicanal y de acuerdo con los estándares y mejores prácticas internacionales que rijan esta materia.

20. Una vez habilitados los medios digitales o electrónicos para la realización de trámites gubernamentales en línea y a través de una identidad digital interoperable omnicanal, no surtirá efecto ninguna disposición legal o reglamentaria que exija que el trámite sea realizado presencialmente o a través de la presentación de documentos impresos. Todos los trámites, procesos o requisitos que hayan sido establecidos mediante ley, decreto o reglamentación, de manera presencial o física, incluyendo, pero no limitado, copias, originales de documentos, entre otros, y que hayan sido simplificados, eliminados o automatizados digitalmente, y que estén disponibles de manera electrónica o digital, quedarán sin efecto, y se aplicarán el trámite electrónico o digital, salvo que sea imposible por alguna circunstancia justificada. Cada entidad será responsable de revisar el contenido en leyes, decretos y reglamentos que obstaculicen la utilización a servicios en línea y los objetivos de esta Ley. Una vez identificados, deberán realizar las coordinaciones, ajustes y capacitaciones necesarias para la aplicabilidad de la presente Ley.
21. Queda prohibido a los servidores públicos intentar acceder o acceder a cualquier información del ciudadano si no es a través de una identidad digital interoperable omnicanal donde el ciudadano es quien autoriza o consiente el acceso a su información. Sin el consentimiento del ciudadano, o si no es requerida de forma explícita o específicamente el proceso o trámite solicitado, para lo cual únicamente accederá a la información pertinente, tomando en cuenta la protección de datos personales. Cualquier violación a este principio se tomará como violación de la privacidad, sujeto a medidas administrativas, penales y civiles, según se establece en la legislación por la violación de este derecho. Para ello el Estado tendrá la responsabilidad de establecer en el Portal Único del Ciudadano los mecanismos necesarios de trazabilidad de acceso a la información, de manera segura, encriptada, tokenizada y con certificado único. Las entidades deberán atender, a través de sus enlaces con el Centro de Atención Ciudadana (3-1-1), los casos que se reciban que no puedan ser resueltos con la documentación que se haya suministrado, a la mayor brevedad posible, y tomarán las medidas necesarias para que esto sea posible.

Artículo 8. Se modifica el artículo 7 de la Ley 83 de 2012 y queda así:

Artículo 7. Formas de identificación y autenticación: Los sistemas de tramitación gubernamental en línea, harán uso de identidad digital interoperable omnicanal en su ámbito interno y externo por parte del servidor público y en su relación con los usuarios, de acuerdo con lo establecido en la Ley 51 de 2008 y sus modificaciones, y con las condiciones de uso que se fijen reglamentariamente en cada uno de sus poderes.

Para efectos de autenticación y verificación en la sede administrativa electrónica y digital, se establecerá una identidad digital interoperable omnicanal para el usuario, sin excluir la posibilidad de uso de firma electrónica o digital en aquellos casos disponibles, que cumplan con los requerimientos mínimos básicos técnicos establecidos

en el Reglamento Técnico No. 1 de la Resolución No. DG-125-2013 del Registro Público.

Artículo 5. Se adiciona el artículo 7-A de la Ley 83 de 2012 y queda así:

Artículo 7A. Derecho a la identificación digital interoperable omnicanal y autorización digital de uso de datos: Los ciudadanos podrán utilizar una identidad digital interoperable omnicanal generada por cualquier emisor público o privado que cumpla con los requerimientos técnicos internacionales de seguridad establecidos como:

1. NIST - Instituto Nacional de Estándares y Tecnología
 - a. SP 800-63, el cual establece las pautas para la identidad digital.
2. FIPS - Estándar de Procesamiento de Información Federal
 - a. FIPS 140 - 2, el cual establece los requerimientos de seguridad criptográficas
 - b. FIPS 201 - 2, el cual establece los requerimientos de verificación de identidad personal (PIV)
3. Y otros estándares donde el usuario tenga control de su propia información y sea quien brinde consentimiento previo al uso de su información.

Artículo 7B. Derecho a revocación del consentimiento: los ciudadanos al ser los garantes y administradores de su propia información, tendrán el derecho de determinar para quién, qué información, por cuánto tiempo y cómo se brinda su información, así como también podrá terminar el acceso a dicha información, una vez su trámite haya sido finalizado o cuando lo determine.

Artículo 6. Se modifica el artículo 9 de la Ley 83 de 2012 y queda así:

Artículo 9. Intercambio digital o electrónico de datos: El Tribunal Electoral y La Autoridad Nacional para la Innovación Gubernamental definirán los estándares técnicos de documentación que se requieran, en conjunto con organizaciones del sector privado y civil, cumpliendo con los estándares técnicos establecidos en el marco legal de Panamá y a nivel internacional así como las de agencias e institutos de estándares, tecnología y seguridad internacionales, cuando los trámites demanden la participación de distintas entidades públicas; para tales efectos, se adoptarán las medidas necesarias para brindar la seguridad del entorno de comunicaciones y la protección de los datos que se transmitan.

Artículo 7. Se modifica el artículo 14 de la Ley 83 de 2012 y queda así:

Artículo 14. Interoperabilidad de los sistemas de información: Las entidades públicas utilizarán las tecnologías de la información en sus relaciones con las demás entidades y con los usuarios, aplicando el uso de una plataforma de identidad digital interoperable omnicanal o medidas informáticas, tecnológicas, organizativas y de seguridad que garanticen un alto nivel de seguridad y protección de los datos y un nivel

de interoperabilidad técnica, semántica y organizativa y evite discriminación a los usuarios por razón de su elección tecnológica.

Artículo 8. Se modifica el artículo 20-B de la Ley 83 de 2012 y queda así:

Artículo 20-B. Direcciones de Innovación y Transformación Tecnológica: Se establece la innovación y la transformación tecnológica como actividades sustantivas de las entidades bajo el ámbito de aplicación de la presente Ley, razón por la cual será responsabilidad de cada institución crear, según lo que corresponda por ley, la Dirección de Innovación y Transformación Tecnológica dentro de su estructura organizativa, en coordinación con el Ministerio de Economía y Finanzas, El Tribunal Electoral y la Autoridad Nacional para la Innovación Gubernamental.

Las direcciones de Innovación y Transformación Tecnológica estarán a cargo, entre otras funciones asignadas por cada entidad, de la formulación del plan de simplificación progresiva, la agenda digital institucional y el plan operativo anual, señalados en el artículo 19 de esta Ley, consultando y homologando siempre con organizaciones del sector privado y civil, tomando en cuenta todas las necesidades y requerimientos técnicos y de seguridad que se requieran para los impactos a nivel nacional para el país. Además, estas direcciones serán responsables de la formulación e implementación de los proyectos de innovación en cada entidad gubernamental y serán el enlace directo con la Dirección Nacional de Proyectos de Innovación Gubernamental para la Autoridad Nacional para la Innovación Gubernamental y el Tribunal Electoral.

Artículo 9. Esta Ley comenzará a regir el día siguiente de su promulgación.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

“Propuesto a la consideración de la Asamblea Nacional, hoy 19 de octubre de 2022, por los Señores: Candy Chen, Ángela Jimenez, Querube Ortega, y Cristhian Abrego, en virtud de la iniciativa presentada a la Dirección Nacional para la Promoción de la Participación Ciudadana, en cumplimiento del artículo 118 del Reglamento Orgánico del Régimen Interno de la Asamblea Nacional”.



Candy Chen